



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N°
00208-2011-0-2506-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SANTA FILOMENA MILLA GUERRERO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque que ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A los docentes de ULADECH CATÓLICA por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho.

Santa Filomena Milla Guerrero

DEDICATORIA

A mis padres, mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad, por contribuir al logro de mi anhelo de ser profesional se haga realidad, es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Santa Filomena Milla Guerrero

.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about alimentary pension fixation, according the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, the Judicial District of Santa– New Chimbote.2018?. The objective was to determine the quality of judgments under study. It of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience, for the collection of data, observation techniques were used and analysis of content, and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases teóricas procesales.....	09
2.2.1. El proceso único.....	09
2.2.1.1. Concepto.....	09
2.2.1.2. Regulación.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.4. Plazos aplicables al proceso único.....	11
2.2.1.5. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	11
2.2.1.6. La audiencia en el proceso único.....	11
2.2.1.6.1 Concepto de audiencia.....	11
2.2.2. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	12
2.2.3. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.3.1. El juez.....	12
2.2.3.1.1. Concepto.....	12
2.2.3.1.2. Facultades del juez.....	13
2.2.3.2. Las partes.....	13
2.2.3.2.1. Concepto.....	13
2.2.3.2.2. El demandante.....	13

2.2.3.2.3. El demandado.....	13
2.2.4. La pretensión.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.4.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	14
2.2.5. La prueba.....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.5.4. Sistema de valoración.....	16
2.2.5.5. Sistema de prueba tasada.....	16
2.2.5.6. Sistema de libre convicción.....	16
2.2.5.7. La sana crítica.....	17
2.2.5.8. La pertinencia de las pruebas.....	17
2.2.5.9. Principios aplicables.....	17
2.2.5.10. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	18
2.2.5.10.1. Documentos.....	18
2.2.5.10.1.1. Concepto.....	18
2.2.5.10.1.2. Regulación.....	19
2.2.5.11. Los documentos presentados en las sentencias examinadas.....	19
2.2.6. La sentencia.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Estructura.....	20
2.2.6.2.1. Expositiva.....	20
2.2.6.2.2. Considerativa.....	20
2.2.6.2.3. Resolutiva.....	20
2.2.6.3. Características de los componentes de una sentencia.....	21
2.2.6.4. El principio de motivación en la sentencia.....	21
2.2.6.4.1. Concepto de motivación.....	21
2.2.6.4.2. La motivación fáctica.....	21
2.2.6.4.3. La motivación jurídica.....	22
2.2.6.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	22

2.2.6.5.1. Concepto de principio de congruencia.....	22
2.2.6.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia.....	23
2.2.6.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	23
2.2.6.6.1. Concepto de claridad.....	23
2.2.6.6.2. La sana crítica y las máximas de la experiencial.....	23
2.2.7. Medios impugnatorios.....	24
2.2.7.1. Concepto.....	24
2.2.7.2. Fundamentos.....	24
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	25
2.2.7.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	26
2.2.7.4.1. Apelación.....	26
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.3.1. El derecho de alimentos.....	27
2.3.1.1. Concepto.....	27
2.3.1.2. Características.....	28
2.3.1.3. Regulación.....	29
2.3.1.3.1. En normas nacionales.....	29
2.3.1.3.2. En normas internacionales.....	30
2.3.2. La obligación alimenticia.....	30
2.3.2.1. Concepto.....	30
2.3.2.2. Características.....	31
2.3.2.3. Regulación.....	31
2.3.3. La pensión alimenticia.....	31
2.3.3.1. Concepto.....	31
2.3.3.2. Características.....	32
2.3.3.3. Regulación.....	33
2.3.3.4. Criterios para la determinación del monto.....	33
2.3.3.5. La cosa juzgada en materia de alimento.....	34
2.3.3.6. Formas de la prestación alimenticia.....	34
2.3.3.7. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia.....	35
2.3.4. Principios aplicables.....	35

2.3.4.1. Concepto de principio.....	35
2.3.4.2. El principio del interés superior del niño.....	36
2.3.4.3. El principio de la solidaridad.....	37
2.3.4.4. El principio de prelación.....	37
2.4. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	87
VI. CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
ANEXOS.....	103
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01.....	104
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	138

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	69
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH CATÓLICA, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: expediente N°00208-2011-0-2506-JP-FC-01, comprende un proceso único que estuvo a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar fundada en parte la demanda, fijando la pensión alimenticia y señalo el monto de trescientos y 00/100 soles; y en segunda instancia se confirmó el monto, fijando dicha pensión en trescientos y 00/100 soles.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En España un factor que resulta perturbador para la seguridad jurídica, que dificulta la correcta impartición de justicia y que plantea problemas a la actividad empresarial, es cada vez más deficiente calidad de las leyes. Ciertamente, como ha señalado la mejor teoría de la interpretación jurídica, es inevitable que el derecho se exprese de manera imperfecta. Hasta cierto punto, las imperfecciones del material normativo que el legislador elabora se pueden superar a través de la jurisprudencia establecida por los tribunales de justicia (Círculo de Empresarios, 2018).

Por otro lado en España, las autoridades españolas que informan al grupo comienzan por exponer que la situación política vivida en España, que condujo a la celebración de elecciones generales en 2015 y asimismo en 2016, provocó un “impasse” político cuya

duración (cerca de diez meses) impidió al gobierno el inicio de su función y con ello se han retrasado importantes reformas en diferentes ámbitos, siendo la justicia uno de los principales entre ellos (GRECO, 2017).

En Bolivia, se halló que son múltiples y complejos los problemas que hoy aquejan a los servicios de justicia de Bolivia, la confianza de la población boliviana en la justicia apenas se acercaba al 35%; dos años después, en 2011, ese nivel de confianza había bajado al 26%, y en 2015, el porcentaje estaba por el 33%, vale decir que, en la actualidad, dos tercios de las bolivianas y bolivianos no creen en los servicios de justicia, atribuyendo ese hecho, en parte, a la corrupción (Bobrt, 2018).

En Brasil, el índice global de impunidad sitúa a Brasil en el primer lugar del ranking de impunidad. Con base en este índice de 69 países, Brasil ocupa la posición entre los países con mayor nivel de impunidad. Las peores categorías de impunidad en Brasil son el respeto a los derechos humanos y el sistema de seguridad estructural. En otro índice, el índice de impunidad del comité para la protección de los periodistas, que clasifica al país en base a crímenes impunes contra periodistas, Brasil aparece una vez más como un país con alta impunidad en este índice, Brasil figura entre los 12 países con el mayor número de asesinatos de periodistas sin resolver, ocupando el octavo puesto. Estos índices revelan lo alto que, en términos comparativos, Brasil se encuentra entre los países con mayor impunidad a nivel mundial (Ferreira, 2018)

En Costa Rica la policía judicial no ha enfrentado grandes escándalos que involucren toda su operación, pero sí existe un creciente y especializado periodismo de investigación que ha hecho públicas algunas irregularidades y casos puntuales de corrupción, incluso antes de que los controles institucionales los detectaran. En este marco, la prensa ha divulgado casos de agentes vinculados a situaciones de corrupción, tráfico de influencias, negligencia y abusos (APDO, 2017).

En el Perú se pudo observar que el Poder Judicial declaró en emergencia la Corte Superior del Callao, la misma que ha sido intervenida por 60 días. La Oficina de Control

de la Magistratura (OCMA) suspendió a cinco jueces y tres funcionarios, entre ellos a Walter Ríos (quien posteriormente renunció al cargo), mientras se realizan las investigaciones. Adicionalmente la casa del juez Ríos fue intervenida y él llevado por la policía, con una orden de detención por 72 horas. Por otra parte su Presidente, Duberlí Rodríguez, decidió desactivar la sala presidida por el cuestionado juez Hinostroza (Segunda Sala Penal Transitoria) la misma que solo funcionará hasta el 31 de julio. Pero lamentablemente se decidió el traslado de Hinostroza a la Sala Constitucional Permanente que resolverá la demanda contra el Currículo Nacional de Educación, con el argumento de que solo el Congreso o el CNM pueden retirar a Hinostroza del Poder Judicial, ya que él (Duberlí Rodríguez) no tiene atribuciones para destituirlo. El propio Duberlí Rodríguez anunció una reunión de todos los jueces a nivel nacional (15 de julio) para declarar en emergencia del Poder Judicial (Arroyo, 2018)

En efecto, según la encuesta de El Comercio hecha por IPSOS Perú, publicada el 20 de setiembre del 2015, el Poder Judicial continúa desacreditado, sus polémicos fallos y su lentitud hacen que un 79 % no le tenga confianza; la Fiscalía de la Nación registra un 70 % de descrédito y la Policía Nacional un 55 %. En el caso del Poder Ejecutivo la tasa de desdoro se eleva al 73 % y en el caso del Congreso de la República el ratio de demérito asciende al 84 % (Espinoza y Ríos, 2017)

Entre las debilidades señaladas de la Corte Superior de Justicia de Santa expuesta en su plan operativa señaló que sus debilidades son retardo en la administración de justicia y falta de jurisprudencia vinculante consecuencia de un trabajo estático y mecanizado. Falta de infraestructura adecuada y de implementación tecnológica en determinados órganos jurisdiccionales (Corte Superior de Justicia del Santa, 2012).

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir

preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinion o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó la sentencia de la primera instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Gutiérrez (2018), presentó una investigación cualitativa – cuantitativa, titulada *“El pago de la décimo tercer y décimo cuarta pensión alimenticia en el caso del alimentante desempleado y el principio de proporcionalidad”*; utilizó como unidad de análisis a Derecho Constitucional y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. En base a la investigación de campo, la encuesta que se ha realizado cabe destacar y hacer énfasis en que todos los encuestados conocen del tema en mención y subrayan que existen vacíos legales en la norma lo que origina y da relevancia a la reforma propuesta, de exonerar de dicho a los “alimentantes desempleados”. Es menester también recalcar que en ningún momento el objetivo es violentar el interés superior del niño, simplemente brindar objetividad y claridad para la toma de decisiones de los operadores de justicia, expulsando del ordenamiento jurídico ecuatoriano normas que sean contrarias o se contrapongan a la Constitución de la República en pos de que existe armonía y seguridad jurídica en nuestra legislación, en materia de alimentos como es el tema objeto de estudio. 2. a norma vigentes se están violentando principios constitucionales a los alimentantes, en virtud de que se establece el pago obligatorio de la décimo tercer y décimo cuarta pensión alimenticia sin tomar en cuenta la realidad social y económica de los mismo en el caso específico “Alimentantes Desempleados” con la creación de la tabla de pensiones alimenticias los operadores de justicia de las Unidades Judiciales Especializadas de la Niñez y Adolescencia, han perdido facultades inherentes a su cargo, específicamente la sana crítica.

Orellana (2018), presentó una investigación jurídico - social, titulada *“la responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes”*; utilizó como unidad de análisis al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como

base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos. 2. Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos.

Baca (2015), presentó una investigación descriptiva titulada: *“El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial”*, utilizando el estudio de demandad de caso de alimentos, concluyendo que: 1. El estado es un aparato ideológico dominante del que emana la ley con racionalidad masculina, en ella se reproduce el binarismo público/privado, no solamente porque las mujeres sean responsables del trabajo de cuidado sino porque la misma norma reproduce este imaginario: las mujeres cuidan a las y los hijos en edades tempranas mientras los hombres deben proveer. Esto responde a que el derecho mantiene un orden en el que la razón masculina sigue viendo a las mujeres como privadas. Entonces, estudiar al estado como un hecho social, que busca controlar todo con el derecho, nos hace comprender que desde el estado y sus actores se maneja un discurso de igualdad entre hombres y mujeres, protección especial a las niñas y niños en un marco de corresponsabilidad materna y paterna que continúa perpetuando los roles de género. Es el interés de mantener el estatus de cuidado de las mujeres pero a la vez reconocerles los mismos derechos universales e incluso darles facilidades para que reproduzcan, produzcan y cuiden. 2. Que el derecho sea construido con relación al otro generalizado no se contraponen al otro concreto pues no son conceptos contradictorios sino más bien

vinculados y continuos. La cuestión es que con la historia invisible del otro concreto se desconoce la historia misma del otro generalizado. En definitiva, no hay un choque entre el otro generalizado y el otro concreto, la confrontación está entre el derecho y el otro concreto que tiene afectos y desafectos, emociones, deseos y expectativas de vida, aquello que el derecho no puede controlar. Pero lo que sí puede perpetuar son las relaciones de género, cuando el estado adopta el punto de vista del otro generalizado en la relación entre ley y la sociedad, con apariencia neutra pero con condiciones que incumben a los hombres y son de aplicación a las mujeres.

2.1.2. Investigaciones en línea

Hidalgo (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; alta y muy alta ; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Príncipe (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Morales (2017), la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

El proceso único es aquel proceso regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, donde prima el principio rector de interés superior del niño, siendo un proceso célere y de índole protector a los derechos del menor (Torres, 2016).

En el proceso único se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica que nos habla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido en el artículo 415° del Código Civil a condición que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone (Leyva, 2014).

El proceso único tiene una característica muy especial, por ser de plazos breves, buscar dar solución rápida al conflicto de interés de quien lo invoca.

2.2.1.2. Regulación

Está regulado por el artículo 164° al 182° del Código de los Niños y Adolescentes en el cual regula la postulación, admisión, audiencia, sentencia, etc. (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.3. Principios aplicables

Siguiendo a Berrios (2018), se tienen:

a. El principio de pluralidad de instancias

Reconocido en el Art. 139°, inciso 6 de la Constitución, según el cual, una resolución puede ser vista en una segunda y hasta en una tercera instancia (Berrios, 2018).

b. El debido proceso

Que es una garantía constitucional, recogida en el Código Procesal Civil y en el Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, es así que, el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y adolescente, y que los casos sujetos a resolución, el proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes judiciales y administrativos en los que están involucrados niños y adolescentes serán tratados como problemas humanos, ello establecido en el Art. X del Título preliminar de dicho cuerpo legal (Berrios, 2018).

El debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales, que se puede perfilar a través de la identificación de las cuatro etapas esenciales de un proceso que son: acusación, defensa, prueba, y sentencia.

c. La debida motivación

Se presenta constantemente, como es el caso del Art. 177°, primer párrafo: En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño (Berrios, 2018).

2.2.1.4. Plazos aplicables al proceso único

Admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, la audiencia debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de la contestación de la demanda en esta se verá la conciliación, puntos controvertidos, actuación de pruebas, para al fin sentenciar (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.5. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos procesales sujetos a control de plazos son: contestación de la demanda, modificación y ampliación de la demanda cual se modificara mientras no sea modificada según el Art. 170 del Código de los Niños y Adolescentes (Juristas Editores, 2018).

Traslado de la demanda, teniendo cinco días a que el demandado conteste; la audiencia única es fijada por el juez y de plazo inaplazable Art. 170 del Código de los Niños y Adolescentes. La sentencia se dictara en la audiencia única o a las veinticuatro horas de haberse realizado esta (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.6. La audiencia en el proceso único

2.2.1.6.1. Concepto de audiencia

Es la etapa donde se hace evidente el principio de inmediación y concentración puesto que se estructura a partir de la audiencia de juzgamiento y conciliación concentrando etapas de conciliación, actuación probatoria, alegatos y sentencia en este acto (Castillo y Sánchez, 2014)

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de una demanda, que a través de la declaración, se constituyen en pruebas relevantes que le permite al Juez tomar una determinación, y emitir sentencia.

2.2.2. Los puntos controvertidos

2.2.2.1. Concepto

Son los puntos en desacuerdo por las partes, los cuales son el centro de la litis dentro del proceso, los cuales son expuestas por las partes en la demanda y contestación de esta, sobre estos el juez emitirá su decisión final. Tienen la función de delimitar los límites a la controversia o sobre lo recaerá el fallo (Monroy, 2013).

Por otra parte, los puntos controvertidos son los hechos que sustentan las pretensiones y que han sido contradichos por la parte contraria; en consecuencia son las divergencias que hubiese entre las partes del proceso sobre determinados hechos (Díaz, 2012).

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos que se pronunciaron en estudio a lo expuesto en las sentencias de primera instancia y segunda instancia fue sobre: fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 00208-2011-0-2506- JP-FC-01).

Se determinaron lo siguiente:

1. Verificar las necesidades del menor alimentista ;y;
2. Verificar las posibilidades económicas del demandado

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

2.2.3.1.1. Concepto

Es el encargado por el Estado de administrar justicia, pudiéndose definir como las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio de la justicia (Salinas, 2015).

2.2.3.1.2. Facultades del juez

Conforme se desprende del Art. 50 del Código Procesal Civil, son deberes procesales de los magistrados los siguientes: A) Dirigir el proceso. B) Velar por la rápida solución del proceso. C) Adoptar las medidas convenientes para impedir la paralización del proceso. D) Procurar la economía procesal. E) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el Código Procesal Civil les otorga. F) Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada (Morales, 2014).

2.2.3.2. Las partes

2.2.3.2.1. Concepto

Las partes sustanciales o materiales que son las de la relación jurídica sustancial y las cuales bien pueden estar ausentes del proceso, como cuando se demanda sin tener interés para obrar o sin tener legitimación en la causa (Hoyos, 1974).

2.2.3.2.2. El demandante

Es el titular de la acción, que en uso de su derecho a la tutela jurisdicción reclama un derecho a un tercero o terceros (Hoyos, 1974).

2.2.3.2.3. El demandado

En él recae la acción del demandante, que deberá ceder a su pretensión o refutarla según sea el caso, en otras palabras es la parte contraria al demandante (Hoyos, 1974).

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

Para Romberg citado por Montilla (2008), la pretensión se define como, el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

Se dice entonces, que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear (Montilla, 2008).

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

a. Los sujetos

Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión (Montilla, 2008).

b. El objeto

Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que reclama, lo que es perseguido por el ejercicio de la acción (Montilla, 2008).

c. La causa

Es el fundamento otorgado a la pretensión es decir lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos (Montilla, 2008).

2.2.4.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

La pretensión que se pronunciaron en estudio a lo expuesto en las sentencias de primera instancia y segunda instancia fue sobre: fijacion de pensión alimenticia (Expediente N° 00208-2011-0-2506- JP-FC-01).

a.- La demandante planteó su pretensión, a que se le asigna a su menor hijo una pensión alimenticia mensual de S/ 450.00 soles.

b.- El demandado planteó su pretensión, a que se declare infundada en el extremo del monto la demanda y ofrece el pago de una pensión alimenticia mensual para su menor hijo la una suma de S/ 150.00 soles.

La pretensión es un acto voluntario por el cual se busca que el juez reconozca el motivo por la que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba civil no es una averiguación, el juez civil no conoce, por regla general, otra prueba que la que le suministren los litigantes (Bobadilla y Ramírez, 2015).

Para el jurisperito, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (Ossorio, Manuel citado por Morales, 2014).

En otras palabras la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones (Palacio, citado por Castillo y Sánchez 2014).

La prueba en el proceso, son todos los medios necesarios con los que las partes cuentan y lo otorgan en un proceso, así lograr con ello la convicción de verdad de lo que afirman ante el juzgador, y de ese modo se le favorezca en su pretensión.

2.2.5.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba será corroborar los hechos y por otra que la prueba debe recaer sobre las afirmaciones que las partes hacen de esos hechos (Bobadilla y Ramírez, 2015).

2.2.5.3. La valoración de la prueba

Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir (Bobadilla y Ramírez 2015).

2.2.5.4. Sistema de valoración

La valoración de la prueba viene siempre determinada por las máximas de la experiencia, por los juicios hipotéticos y generales en que éstas se resuelven (Morales, 2014).

2.2.5.5. Sistema de prueba tasada

Conforme a éste sistema la ley le señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que tiene la prueba. “El legislador - dice EISNER- razona antes que el juez y le da su razonamiento servido como imposición legal para que el juez se limite a comprobar, en el caso, si las pruebas rendidas contienen los recaudos que el legislador ha impuesto como suficientes para tener por acreditados los hechos” (Morales, 2014).

2.2.5.6. Sistema de libre convicción

Conforme a este sistema, el juez está autorizado para formar su convicción de acuerdo con su criterio. No está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley, sino a la regla que libremente elija. Aprecia la eficacia de la prueba según los dictados de la lógica y de su conciencia y puede, incluso, apoyarse en circunstancias que personalmente le consten (Morales, 2014).

2.2.5.7. La sana crítica

Según la doctrina Hugo Alsina dice que las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. Couture define las reglas de la sana crítica como, las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. La sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configuran una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez (Morales, 2014).

2.2.5.8. La pertinencia de las pruebas

La prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso. Prueba impertinente es la que no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de la misma ninguna referencia directa ni indirecta con el mismo o con un objeto accesorio o incidental que sea menester resolver para decidir sobre el principal (Talavera, 2009).

2.2.5.9. Principios aplicables

a. Principio de la valoración conjunta

Principio regulado por el Art. 197 del Código Procesal Civil que establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Obando, 2013).

b. Principio de adquisición

Señala que toda la prueba que ha sido simplemente propuesta o introducida al proceso (aun sin haber sido todavía practicada) pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a la esfera dispositiva de las partes y convertirse así en un elemento más de dicho proceso (Valmaña, 2012).

c. La carga de la prueba

La institución de la carga de la prueba u onus probandi es una elaboración doctrinal del derecho común, bajo el influjo de la tradición romana, y ha cedió decepcionada por los legisladores del siglo XIX, que hunde sus raíces en la necesidad práctica de que cada una de las partes alegue y pruebe en el proceso aquellos hechos a los cuales la norma jurídica vincula el efecto deseado (Morales, 2014).

d. La prueba de oficio

El texto originario de la prueba de oficio se regula en el Art. 194° del Código Procesal Civil con el siguiente texto: Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes (Juristas Editores, 2018).

2.2.5.10. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.5.10.1. Documentos

2.2.5.10.1.1. Concepto

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo o representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías; de ahí que el documento no es siempre un escrito. La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere

que significa enseñar o hacer conocer. Por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia (Martínez, 2002).

2.2.5.10.1.2. Regulación

Está regulado por el Art. 192° numeral 3 del Código Civil que: Son medios probatorios típicos: 1. La declaración de parte, 2. La declaraciones de testigos, 3. Los documentos, 4. La pericia, 5. La inspección judicial (Juristas editores, 2018).

2.2.5.11. Los documentos presentados en las sentencias examinadas

Los documentos existentes en el proceso fueron:

Demandante: partida de nacimiento del menor C; acta de conciliación; boletas de venta; y copia de DNI de la actora A.

Demandado: boleta de pago; contrato de trabajo; boletas; recetas de pago; y copia de DNI del actor B.

(Expediente N° 00208-2011-0-2506- JP-FC-01).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada en parte o infundada) (Cavani, 2017).

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso en concreto la norma legal (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo. En la importante clasificación de los actos procesales, atendiendo precisamente a su función, o sea la que los divide en actos de iniciación, actos de desarrollo y actos de terminación (de decisión y de extinción), la sentencia corresponde a los actos de decisión (Morales, 2014).

Es una resolución judicial con la que se pone fin al proceso, aquella con la que el juzgador realizando un estudio a fondo y minucioso a una controversia entre las partes, le otorgara el derecho a quien le corresponde.

2.2.6.2. Estructura

2.2.6.2.1. Expositiva

Contiene una bitácora del proceso, en la cual se identifican a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.), al igual que las pruebas presentadas, asimismo, los incidentes del proceso (Tapia, 2015).

2.2.6.2.2. Considerativa

Caracterizado por la motivación que hace el juez a lo que va a resolver, constituye un examen sobre la trascendencia de los hechos; interpretación y valoración de las pruebas; construcción del hecho específico concreto y calificación jurídica del mismo, es la comparación del hecho específico legal, determinación del efecto jurídico y así detectar las normas aplicables al caso (Tapia, 2015).

2.2.6.2.3. Resolutiva

Esta parte es de trascendental importancia y resulta determinante para la ejecución de las sentencias, ya que de su estructura depende la efectivización de lo dispuesto por el juzgador, consecuentemente, la parte dispositiva debe contener las prestaciones que se ordenan, las mismas que deben ser redactadas o expuestas de manera clara y objetiva, con términos específicos y no ambiguos, ya que solo así se generarán las condiciones necesarias para la materialización de la sentencia (Tapia, 2015).

2.2.6.3. Características de los componentes de una sentencia

La sentencia debe cumplir con ciertas formalidades, unas extrínsecas o de forma (como el idioma, utilizar las formulas administrativas como vistos, etc.) y otras intrínsecas o de fondo que comprende una estructura tripartita, enmarcadas bajo el principio de motivación y congruencia (Tapia, 2015)

2.2.6.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.6.4.1. Concepto de motivación

El principio de motivación para Ferrajoli, tiene valor fundamental, expresa y al mismo tiempo garantiza la naturaleza cognoscitiva y no potestativa y esto a una estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación, como las decisiones judiciales resultan avaladas y legitimadas por aserciones, como por ejemplo la validez de la sentencia, resulta condicionada por la verdad de sus argumentos (Namuche, 2017).

2.2.6.4.2. La motivación fáctica

La motivacion de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior (Franciskovic, 2018).

Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivacion, la explicitación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivacion de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico (Franciskovic, 2018).

2.2.6.4.3. La motivación jurídica

Cuando el juzgador necesariamente habrá de escoger aquellas normas que sean conformes con los hechos introducidos por las partes del proceso en virtud del principio dispositivo y el de aportación de parte (Franciskovic, 2018).

2.2.6.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.6.5.1. Concepto de principio de congruencia

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna (Castillo y Sánchez, 2018).

a.- Congruencia interna

Teniendo en consideración que la sentencia es una unidad que, además de congruente, debe ser clara y precisa, en el fallo se debe cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y racionalidad, desde la narrativa de los hechos y la identificación de los agravios (precisando las causas de pedir y las pretensiones que se advierten en cada uno de ellos) hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutivos (Nava, 2010).

b.- Congruencia externa

Lo dado en la sentencia no se debe apartar en modo alguno de lo pedido por el actor en su escrito de demanda. De hecho, estimo, uno de los méritos de la sentencia consiste en que ésta se apegue fielmente a las verdaderas motivaciones y propósitos que el enjuiciante plantea en su ocuroso, gracias a la lectura detenida y cuidadosa que es menester hacer del mismo (Nava, 2010).

2.2.6.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia

A través de la aplicación del principio de congruencia, entonces, se limita la actuación del juez, se impide cualquier exceso o defecto en el fallo y se preserva su imparcialidad (Cueva, 2009).

2.2.6.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.6.6.1. Concepto de claridad

Consiste en que en el cumplimiento con una redacción formal y comprensible, además de tener como requisitos que la sentencia debe constar por escrito, en lengua castellana (de ahí que las citas de máximas y aforismos en latín deban evitarse o, en su defecto, seguirse inmediatamente de su traducción); anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas y raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción (Nava, 2010).

2.2.6.6.2. La sana crítica y las máximas de la experiencial

Es el arte de juzgar, atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en los procesos (Barrios, 2003).

Exponía Couture que las máximas de la experiencia contribuyen, tanto como los principios lógicos, a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. (Barrios, 2003).

Ahora bien, el primer problema que presenta el tema de las "máximas de la experiencia" es su desconocimiento conceptual. Es común encontrar en libros latinos que los autores se refieren, en términos generales, a que la sana crítica es un sistema integrado por las reglas de la lógica y la "experiencia" sin definir o identificar cuáles son ni las reglas de la lógica ni cuáles son las máximas de la "experiencia", y no en pocas veces dejando al

lector divagar e incluso, deducir que se trata de la "experiencia personal" del juzgador, lo cual es totalmente incorrecto, absurdo que se manifiesta no pocas veces en la sentencia penal en la que el juzgador se toma licencias interpretativas de la ley o la prueba sobre el argumento de la experiencia, ignorando que las máximas de la experiencia son valores de conocimiento general y no particular (Barrios, 2003).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Son instrumentos procesales ofrecidos por las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, encomendando este control a un juez superior (Michell, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Podemos definir este instituto como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 2013).

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil del Capítulo I, Título XII, Artículo 355°, describe lo siguiente:

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes o terceros legitimados, para requerir al órgano jurisdiccional, que se realice una nueva revisión de su proceso, pues considera que por error se le afecto su derecho.

2.2.7.2. Fundamentos

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. La interposición

de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad discrecional de la parte afectada (no tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio). No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior, normalmente más experimentado y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chaname, 2009).

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación (Monroy, 2013).

Según las normas procesales Ramos (2013), sostiene que los medios impugnatorios se clasifican teniendo en cuenta varios criterios entre ellos:

Según el objeto de impugnación

El Art. 356 del Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

Según el vicio que atacan

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

Según el órgano ante quien se interpone

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

2.2.7.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

2.2.7.4.1. Apelación

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. (Monroy, 2013).

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsoria del proceso (Monroy, 2013).

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente mencionado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, por ende se declaró con pasar una pensión alimenticia mensual de S/300.00 nuevos soles. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, la cual en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación, que fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación del monto fijado en primera instancia, la parte demandada solicito se revoque el monto fijado a una pensión alimenticia de S/200.00 nuevos soles. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, y confirmándose la sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda sobre pensión alimenticia y señaló el monto de la pensión en la suma de S/ 300.00 nuevos soles, lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas. (Expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

El derecho de alimentos comprende una serie de normas dirigida a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando el acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación (Torres, 2016).

Los alimentos consisten en facilitar la ayuda precisa para proporcionar lo necesario y así satisfacer las necesidades vitales, pero no a un nivel mínimo aceptable, sino que debe adaptarse a las circunstancias que pidan el caso concreto (Herrera, 2014).

2.3.1.2. Características

a. Personal

El derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista (Chávez, 2017).

b. Intrasmisible

Se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho (Chávez, 2017).

c. Irrenunciable

El derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista (Chávez, 2017).

d. Intransigible

Sabemos que toda tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el derecho de alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio (Chávez, 2017).

e. Incompensable

En lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista (Chávez, 2017).

f. Inembargable

Los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida (Chávez, 2017).

g. Imprescriptible

Los alimentos y el derecho a pedirlo no prescribe ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece (Chávez, 2017).

h. Reciproco

En el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo el obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo (Chávez, 2017).

i. Circunstancial y variable

Esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos (Chávez, 2017).

2.3.1.3. Regulación

2.3.1.3.1. En normas nacionales

Está regulado por el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dice:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (Juristas editores, 2018).

Asimismo esta regulado en el Código Civil Peruano Artículo 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Es decir, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro III del Código Civil.

2.3.1.3.2. En normas internacionales

Principales instrumentos no vinculantes que recogen el derecho a la alimentación son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) - Convención de los Derechos del Niño (1989) - Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) - Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2006) - Diversos instrumentos regionales de derechos humanos (FAO, 2013).

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

En relación a los sujetos legitimados para solicitar la prestación alimenticia, y aquellos que estaban obligados a prestarla, distaba bastante de lo considerado en la actualidad (Herrera, 2014).

La obligación de alimentos está formada por cuatro pilares o presupuestos fundamentales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Herrera, 2014).

La obligación alimentaria recae hacia los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. Por otro lado

en cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Gallegos & Jara, 2008).

2.3.2.2. Características

a. Intransferible

El obligado a pasar alimentos no trasmite a sus herederos esta obligación, Es personal., se extingue con él (Torres, 2016).

b. Divisible

Refiere el artículo 477 del Código Civil que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Torres, 2016).

2.3.2.3. Regulación

La obligación alimenticia se encuentra regulado en los artículos 478 al 480, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro III del Código Civil Peruano, indica con respecto a la “obligación alimenticia de los parientes, traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza, y obligación con hijo aliemntista“ (Cajas, 2011).

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio (Del Águila, 2016).

Para que se pueda conceder una pensión alimenticia, a la demandante en base a una supuesta ruptura de relación convivencia, se exige que el solicitante de dicha pensión mantenga una relación convivencia actual o vigente, o, acredite la condición de

abandonado, y que sea este conviviente quien elija alternativamente por una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos (Maldonado, 2014).

2.3.3.2. Características

Según Sttephys (2014); tedermina de acuerdo con su naturaleza, de esta manera la obligación alimentaria es:

- a. Recíproca.** -el obligado al darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- b. Personalísima.** -Toda vez que se asigna a determinada persona en razón de sus necesidades y obliga también a otra persona específica a proporcionarle a partir de su calidad de cónyuge, concubina, concubinario o pariente.
- c. Proporcional.** -Los alimentos han de ser proporcionados conforme a las posibilidades de que los da y a la necesidad de quien los pide.
- d. A prorrata.** -Pues debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro. Vale decir que debe dividirse atendiendo a los haberes de los deudores; si solo algunos cuentan con posibilidades, el juez repartirá entre ellos el importe; y si solo uno las tiene, el cumplirá con el total de la obligación.
- e. Subsidiaria.** -Pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- f. Imprescriptible.** -en tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya exigido el derecho. Excepto el caso de las pensiones vencidas que estén sujetas a los plazos de la ley.
- g. Irrenunciable.** -En tanto no puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro, aunque si en el caso de las pensiones vencidas.
- h. Intransigible.** -Es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- i. Incompensable.** -Ya que no es exigible a partir de concesiones reciprocas.

j. Inembargable. -Pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo, porque su fundamento, la sobrevivencia, no es un bien disponible que pueda estar en el comercio.

k. Intransferible. -En virtud de que surge la relación.

la pensión alimenticia viene hacer una aportación económica que cubrirá parte de las necesidades de quien las pide, es decir, del hijo. La misma que le es otorgada por su progenitor.

2.3.3.3. Regulación

Por lo general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de las peticiones del que debe prestar los alimentos. Otro aspecto necesario para determinar el monto de la pensión alimenticia, si se trata de alimentos congruos para menores de edad, alimentos congruos para mayor de edad o si son alimentos restringidos solo necesarios para la subsistencia (Maldonado, 2014).

2.3.3.4. Criterios para la determinación del monto

Ahora, para fijar dicho beneficio, el juez considerará como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados a otorgar alimentos para el cuidado y desarrollo del alimentista. Esto conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481 del mencionado cuerpo legislativo, referido a los criterios para fijar los alimentos (Torres, 2016).

Se establece, además, que la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) le servirá al juez como un criterio a aplicar

para tomar en consideración el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico, de acuerdo con cada caso concreto (Torres, 2016).

2.3.3.5. La cosa juzgada en materia de alimento

Por otro lado no existe cosa juzgada en materia de pensión alimenticia, ya que esta puede incrementarse o según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado debe prestarla. Pudiendo inclusive el obligado pedir que se le exonere de la misma, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (Maldonado, 2014).

También se puede fijar el monto de la pensión en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustada. Produciéndose dicho reajuste en forma automática las variaciones de dicha remuneración. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe realizarlo a su valor real. Para tal efecto debe tener en cuenta el valor que la prestación tenga al día de pago, disposición legal diferente o pacto en contrario. Pudiendo realizarse la actualización en función al índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo que duró el respectivo proceso, a fin de mantener el monto dado en valor constante (Maldonado, 2014).

2.3.3.6. Formas de la prestación alimenticia

En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras; en dinero, en especie y en forma mixta. Pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que conocen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta aunque haya apelación (art. 566 del Código Procesal Civil). Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del Código Civil, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha

medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio. La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente. Aquí se abona una parte en dinero y otra en especie (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo (Maldonado, 2014).

2.3.3.7. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia

Diferencias existentes entre:

- a.- Derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento y satisfacer sus necesidades primordiales.
- b.- Obligación alimenticia es aquel que la ley determinada a ciertas personas a cumplir con el deber de asegurar la subsistencia, es decir existe dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos.
- c.- La pensión alimenticia viene hacer una aportación económica que cubrirá parte de las necesidades de quien las pide, es decir, del hijo. La misma que le es otorgada por su progenitor.

De manera genérico, el derecho de alimentos se refiere a la normativa que regula los alimentos, la obligación es el deber que tiene un sujeto de derecho para dar una pensión alimenticia a favor de otro, y la pensión alimentista es el monto que el obligado alimentista aporta por el concepto de alimentos a favor de otro.

2.3.4. Principios aplicables

2.3.4.1. Concepto de principio

Son reglas que orientan de manera integral y transversal el derecho o un conjunto de normas con la finalidad de orientar su funcionamiento y o aplicación (Idrogo, 1994).

2.3.4.2. El principio del interés superior del niño

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de “los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”. Este principio se incorpora puntualmente a lo largo de la Convención y con carácter general en su artículo tercero cuyo apartado primero establece lo siguiente: en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (García,2016).

En el considerando del Exp. N.º 02079-2009-PHC/TC señala que: La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. En su artículo 3º señala:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados en partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados en partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.(énfasis agregado).

Aquí cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)”.

En la Sentencia C-919 de 2002, se abarca el tema de la obligación alimentaria como un asunto de solidaridad familiar, pero de igual forma, podemos desprender de esta lo siguiente: “...por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco (...) la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria (Tribunal Constitucional, 2002).

2.3.4.3. El principio de la solidaridad

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro. No se trata de igualdad de prestaciones, sino de igualdad de situaciones fácticas vinculantes, a partir de la cual se crea la obligación de solidaridad (Torres, 2016).

2.3.4.4. El principio de prelación

El artículo 475° del Código Civil señala que cuando se trate de dos o más obligados: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge, 2.- Por los descendientes, 3.- Por los ascendientes, 4.- Por los hermanos.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o surgieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es una ciencia del derecho; es conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen, o es también criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Por otro lado se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento. Por otro lado, es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto Real Academia de la Lengua Española (2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien (es) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por

ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio

(sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH CATÓLICA, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre pension alimenticia, con interacción de ambas partes concluidas por sentencias; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del juzgado de paz letrado especializado en familia del santa; situado en la localidad de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las

introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.	partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p><u>I.-antecedentes</u></p> <p>1.-Con escrito de folios 02 a 04, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales. Sustenta su pretensión en que, de la relación de enamorados procrearon al menor C, el demandado no ha mostrado interés para con ella y su hijo, es una persona que no cuenta con recursos económicos, las necesidades del alimentista son elevados, ya que a su corta edad necesita de leche, pañales, vacunas y cuidados permanentes. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.-Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha dos de junio del dos mil once, en la vía de progreso único se corre traslado de la misma al demandado cumpliendo don E.E.H.B con absolver el traslado conforme al escrito del once de julio del dos mil once, indicando ser cierto que con la demandante mantuvo relación sentimental y que procrearon al menor alimentista, que si ha cumplido con sus obligaciones de padre, cuenta con escasos recursos económicos, pero le ofrecido acudir con una pensión mínima, labora en HAYDUK percibiendo una remuneración de setecientos veinte nuevos soles, entre otros. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>												<p>10</p>	

	<p>probatórios.</p> <p>3.-La audiencia única se lleva a cabo en la fecha con la sola concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios del actor, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-fundamentos</p> <p>Petitorio</p> <p>1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A en contra de don .B, en La que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales.</p> <p>Finalidad de proceso</p> <p>2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del título Preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>										

	<p>garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o Mecanismo de que se vale el juzgado para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>3.-Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conversarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>.Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					20

	<p>de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de persona que no pueden proveer a su propia subsistencia” ,definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p>4.- El artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del código civil que indica : “se entiende por alimentos lo que es indispensable para un sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración universal de derechos humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la convención sobre de los derechos del niño.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>5.-Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3.Capacidad del obligado: la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>6.-El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única. Legitimidad e interés para obrar y competencia del juzgado de paz letrado</p> <p>7.- El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso f) del código del niño y adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre de la menor doña A, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 05 a 06; por otro lado, la demandante domiciliada en Urb. Bellamar Mz. 5 lote 27 nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el artículo 24 inciso 3 del código procesal civil.</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>8.- Que, a lo dispuesto en el artículo 92 del código del niño y adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>9. Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código procesal civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p>10. En relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con cinco meses de edad, menoría de edad que los permite recurrir al órgano a través de su representante legal (medre) reclamando pensión de alimentos. Con necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance de edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del código de los niños y adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están dispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de una buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado</p> <p>11.-El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>12.-El demandado indica en su contestación de demanda que ha acudido a la demandante durante la etapa de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embarazo y cuando nació su hijo, asistiéndole con los gastos de embarazo y con la compra de los pañales, leche, ropa y medicamentos, afirmaciones que son corroboradas con las boletas de folios 15 a 25, pero debe tenerse que la asistencia de los alimentos es permanente. Por otro lado, el demandado no ha indicado y demostrado tener carga familiar distinta a la que une con su hijo.</p> <p>13.-A folios doce a trece obra las boletas de pago de remuneraciones del demandado, de los meses de mayo y junio del dos mil once, donde se advierte que percibe la cantidad entre seiscientos veintiocho con 32/100 nuevos soles y seiscientos ocho con 69/100 nuevos soles mensuales, así como un contrato de trabajo sujeto a modalidad-plazo fijo por obra determinada, en la empresa hayduk, y si bien es cierto en el acto de la audiencia que ya no labora en dicha empresa, no ha adjuntado medio probatorio alguno para corroborar su dicho.</p> <p>Fijación del monto de la pensión</p> <p>14.-En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde el obligado prestar alimentos posee una remuneración mensual, y su trabajo es sujeto a modalidad por obra determinada;</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. Se trata de persona con aparente buen estado de salud; 3. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 4. No demuestra carga familiar adicional; y, 5. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de pensión pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse con necesario para atender los alimentos. El admitir los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al Art. 481 del código civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de que debe prestar alimentos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15.-Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como los haberes que percibe, corresponde fijar pensión alimenticia en la cantidad razonable de treientos nuevos soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde ambos padres.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00208-2011-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CATORCE Nuevo Chimbote, veintiocho de agosto Del dos mil doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>I.- Antecedentes:</p> <p>Resulta que don B interpone curso impugnatorio de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinte de septiembre del dos mil once expedido por el señor juez del juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos y fija el monto de la pensión en la suma equivalente a trescientos con 00/100 nuevos soles;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	10
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X													

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II.- Fundamentos del Apelante:</p> <p>1. Señala que el juez ha incurrido en error de hecho y derecho, al no tener en cuenta que el menor alimentista apenas cuenta con cinco meses de edad, y que no cuenta con trabajo estable, puesto que sus contratos de trabajo son de naturaleza temporal sujetos a modalidad.</p> <p>2. También señala que por la edad que tiene el menor alimentista sus necesidades son mínimas y no requiere de mayores gastos; además de sostener que se hace</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>responsable del cuidado de sus señores padres.</p> <p>3. El demandado se compromete a pasar por concepto de alimentos a favor de su menor hija la cantidad de doscientos nuevos soles; y demás fundamentos que expone.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>III.-Dictamen Fiscal:</p> <p>Habiendo sido tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen fiscal que obra a folios ochenta y cinco a ochenta y seis; la cual opina que debe confirmarse la sentencia emitida por el juez de paz letrado, siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;</p> <p>IV.- Fundamentos de la Sentencia:</p> <p><u>Primero:</u> [Principio de Instancia Plural y Procedencia del Recurso de Apelación].</p> <p>Es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del juez. Asimismo el tribunal constitucional expone que; “El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							20

<p>proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la constitución. Garantiza que lo resuelto por órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional [Cfr.STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC]. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento bacilar en el ejercicio de la administración de justicia”. Por lo que el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente;</p> <p><u>Segundo:</u> [Competencia del juez superior].</p> <p>El artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios de la resolución recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado solo don B es por ello que este despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos o expresados.</p> <p><u>Tercero:</u> [Definición de los alimentos y sus presupuestos].</p> <p>El derecho a los alimentos, se encuentran definidos en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, y para fijar el quantum (monto) alimenticio debe calificarse 02 presupuestos básicos y objetivo, tal como lo señala el artículo 481° del código civil: j) la necesidad de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia en este caso a favor del niño C, quien ha nacido el día 02 de mayo del 2011, es decir que en la actualidad tiene 01 año y 03 meses de edad aproximadamente, tal como obra de su acta de nacimiento a folio 06, estando debidamente representado por su madre doña A; j) la posibilidad económica de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación, esto es, si don B, está en las condiciones de acudir al menor antes citado, aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éste y las obligaciones que deba cumplir.</p> <p><u>Cuarto:</u> [Estado de necesidad].</p> <p>Sobre de la necesidad del niño C, por su edad se presume que se encuentra en estado de necesidad, por no estar aun en condiciones de poder desempeñarse en actividad económica que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que todo en la actualidad, sus alimentos (leche, papillas, vitaminas), vestimenta, y salud, y otros más que por su edad requiere para su crecimiento y desarrollo físico y psicológico; siendo así, el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos a su hijo y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades; más aún si el menor cuenta con 01 año y 03 meses de edad.</p> <p>Verificado el estado de necesidad del niño e hijo del demandado, se colige que don B tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su hijo, y siempre teniendo en cuenta el costo de vida actual sobre dichas necesidades y la capacidad económica y carga familiar del obligado, y también que es obligación de la madre</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coadyuvar a mantener a su hijo.</p> <p><u>Quinto:</u> [Posibilidad económica].</p> <p>En referencia al segundo presupuesto, tiene que ver con los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos; en el caso de autos doña A indica en el punto sexto de su escrito de demanda de folios 02 y siguientes que el demandado B. es una persona que percibe buenos ingresos, ya que se desempeña como operario en la reparación de aparejos de pesca para la empresa hayduck percibiendo un ingreso mensual de S/. 900.00 nuevos soles; asimismo de la revisión del expediente a folios 12,13 y 14 obran como medios probatorio boletas de pago y contrato de trabajo en al que anota que el obligado percibe un ingreso promedio de S/. 720.00 n8uevos soles, con lo que se acredita las posibilidades económicas, tal como lo dispone el artículo 196° del código procesal civil</p> <p>Por otra parte, tenemos que el demandado es una persona con aptitud física y mental para trabajar, y que puede asumir las obligaciones alimentarios de su niño, quien además ha mostrado su voluntad de acudir con una pensión alimenticia de S/. 200.00</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nuevos Soles como lo expresa en la pretensión de su apelación en su escrito de folios 62 y siguientes; por lo que está en posibilidad de desempeñarse en cualquier otra actividad económica de forma independiente, y que genere más ingresos económicos que el que tiene en la actualidad, y así satisfacer las necesidades no solo de su niño C, sino también de sus padres.</p> <p><u>Sexto:</u> [Monto fijado en la sentencia matea de apelación].</p> <p>Visto la sentencia que obra de folios 43 y siguientes, se aprecia que el juzgado de paz letrado ha fijado la suma S/. 300.00 Nuevos soles por concepto de pensión alimenticia a favor del niño C, el demandado tiene las características anotadas en el quinto fundamento, y bien puede atender las necesidades alimentaria de su niño, como apoyar a sus padres, coligiéndose que el monto de La pensión de alimentos fijada por el a'quo es proporcional a lo que percibe, y las necesidades de su niño por su corta edad.</p> <p>Por otra parte, el deber alimentario al que se encuentra vinculado el demandado es una obligación que en forma voluntaria contrajo al procrear a su niño, quien ahora necesita su cuidado y protección; en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia, estando a los fundamentos expuestos se concluye que la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado cumple los requisitos de proporcionalidad y racionalidad.</p> <p>Se recomienda al demandado, a efecto de que cumpla con pagar en dinero en efectivo la suma que esta instancia está confirmando, y en la cuenta de ahorros que deberá apertura la demandante y ser en dicha cuenta que se efectúen los depósitos, bajo apercibimiento de que si lo hace en forma distinta será considerado como liberalidad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- Decisión: por los fundamentos anotados, el juez del juzgado mixto permanente de nuevo Chimbote, en vía de revisión de la apelada, resuelve:</p> <p>i. confirmando la sentencia contenida en la resolución número cinco obrante a folios cuarenta y tres y siguientes de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, y señala el monto de pensión en la suma de s/.300.00 (treientos con 00/100</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X												

	nuevos soles) en forma mensual y adelantada que deberá pasar el demandado a favor de su hijo C, con lo demás que contiene; lo devolvieron a su juzgado de origen con la debida nota de atención.	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												10
Descripción de la decisión	<p>ii. la presente resolución se expide en la fecha debido a la excesiva carga procesal que asume el juzgado. interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior. notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
			[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									X	[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]						Alta
										X						[5 - 6]
								X	[3 - 4]	Baja						

								[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00208-2011-0-6506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018. Ambas son de muy alta calidad, teniendo presente la normatividad, doctrinal y jurisprudencial como los parámetros.

Los resultados de la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior del Santa , alcanzo un valor de 40 esto es una calidad de muy alta, puesto que se ubicó entre los parámetros [33-40], hasta aca se puede saber que se cumple lo establecido por Morales, (2014) quien define a la sentencia como el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo

Ante ello, se pudo saber que los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad. (cuadros 1, 2 y 3).

De acuerdo a la parte expositiva es muy alta debido a que a la introducción y también postura de las partes, alcanzaron la calidad de muy alta respectivamente, alcanzando identificar a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.) como lo señala (Tapia, 2015).

En la parte considerativa su calidad fue muy alta. Se desarrolló en cuanto a lo realizado en la motivación de los hechos y del derecho que fueron muy alta en ambos casos, en esta etapa se pudo visualizar en cuanto a la motivacion por parte de los magistrados a cargo tal como se puede demostrar en el considerando 10 que señala: En relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con cinco meses de edad, menoría de edad que los

permite recurrir al órgano a través de su representante legal (medre) reclamando pensión de alimentos (...), pudiendo ver la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluye un pronunciamiento sobre el fondo (Cavani, 2017).

Parte resolutive es muy alta. Este es en cuanto a lo realizado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron muy alta y muy alta ya que se pudo ver la aplicación del principio de congruencia este principio es el que se debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna (Castillo y Sánchez, 2018)

Los resultados de la sentencia de segunda instancia:

En la sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote de la Corte Superior del Santa, al revisar la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de la investigación, el cual alcanzo un valor de 40 esto es una calidad de muy alta, puesto que se ubicó entre los parámetros [33-40], esto hace pensar que esta sentencia cumple con ciertas formalidades, unas extrínsecas o de forma (como el idioma, utilizar las formulas administrativas como vistos, etc.) y otras intrínsecas o de fondo que comprende una estructura tripartita, enmarcadas bajo el principio de motivación y congruencia (Tapia, 2015)

Ante ello, se pudo saber que los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta, muy alta y muy alta. Cumpliendose lo establecido por Tapia, (2015) que señala Contiene una bitácora del proceso, en la cual se identifican a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.), al igual que las pruebas presentadas, asimismo, los incidentes del proceso .

En su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta , en ambas se pudo hallar los 5 parámetros previstos: compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

También el juez identifico los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así señalo que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución de primer instancia.

En la parte considerativa su calidad fue muy alta . Se desarrolló en cuanto a lo realizado en la motivación de los hechos y del derecho que fueron muy alta. En cuanto a la motivación de los hechos se tubo que se pudo encontrar 5 parámetros y sobre la motivación del derecho se pudo hallar los 5 parámetros. Según estos hallazgos se podría fundamentar que el principio de motivación para los magistrados a cargo de esta sentencia tiene valor fundamental, expresa y al mismo tiempo garantiza la naturaleza cognoscitiva y no potestativa y esto a una estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación, como las decisiones judiciales resultan avaladas y legitimadas por aserciones, como por ejemplo la validez de la sentencia, resulta condicionada por la verdad de sus argumentos (Namuche, 2017).

Parte resolutive es muy alta. Se desarrolló en cuanto a lo realizado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron muy alta y muy alta. Sobre la aplicación principio de congruencia se encontró 5 parámetros. Por su parte, descripción de la decisión, se halló 5 parámetros se puede afirmar que hubo absoluta aproximación normativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está escrito que las resoluciones deben contener: la indicación del

lugar, fecha de expedición, (...) la expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto de todos los puntos controvertidos (...) la condena de los de los costos y costas del proceso o la exoneración de su pago, porque la decisión tanto en primera como en segunda. (Jurista Editores, 2018)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00208-2011-0-6506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018.

Por lo que, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N00208-2011-0-6506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta en ambos casos.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia que a su vez se puede decir que entonces, se limita la actuación del juez, se impide cualquier exceso o defecto en el fallo y se preserva su imparcialidad (Cueva, 2009).

Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 40 situándose en un rango de [33-40]). Conforme a este pronunciamiento se tuvo que interponer el recurso de apelación por parte demandada, en donde el juez de segunda instancia reviso la sentencia apelada, donde examino los fundamentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios, para saber qué es lo mejor para el menor alimentista, por ello confirmo la sentencia de primera instancia, en aplicación del principio de las máximas de la experiencia contribuyen, tanto como los principios lógicos, a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino,

esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. (Barrios, 2003).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APDO, (2017). *Segundo informe de justicia*. Costa Rica. Recuperado de:
https://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/justicia/COMPLETO-2017.pdf
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Arroyo, P. (2018). La corrupción en la justicia peruana. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Baca, M. (2015). *El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial*. (Tesis para obtener el título de maestría en ciencias sociales con mención género y desarrollo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador). Ecuador. Recuperado de:
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7596/7/TFLACSO-2015MCBC.pdf>
- Barrios, B. (2003). *La sana critica*. España. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238027.pdf>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú. Recuperado de:

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf.

Bobrt, C. (2018). *Crisis de la justicia boliviana: causas y soluciones*. Bolivia. Recuperado de: <http://www.fundacionvicentepazoskanki.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/Crisis-de-la-Justicia-Causas-y-soluciones-Carlos-Bohrt-1.pdf>

Bobadilla, V. y Ramírez, L. (2015). *Aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. (Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1068/T-15-2132.victor%20bobadilla-lisha%20ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, M y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?*. Lima, Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el bachiller, Universidad Ricardo Palma). Recuperado de: http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS_Mar%C3%ADDa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Círculo de Empresarios, (2018). *La calidad del sistema jurídico como clave del crecimiento económico y del progreso social.* España. Recuperado de: <https://circulodeempresarios.org/app/uploads/2018/02/Documento-JUSTICIA-2018.pdf>
- Corte Superior de Justicia del Santa, (2012). *Plan operativo 2012.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/Plan%20Operativo%202012-%20-%20CSJ%20Santa.pdf>

- Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>
- Del Águila ,J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú. Ubi LEx.
- Díaz, C. (2012). La fijación de ellos puntos controvertidos en el proceso civil. (en línea) Perú. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>.
- Espinoza, A. y Ríos, G. (2017). *La conveniencia de establecer el sistema de jurado en la justicia penal de los países periféricos hispanoamericanos*. Perú. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/1081/863>
- FAO, (2013). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>
- Ferreira, H. (2018). *La impunidad en Brasil: Causas y consecuencias*. Brasil. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/4158/2681>
- Franciskovic, B. (2018). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y en el derecho*. Lima, Perú. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_A_RBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- García, S. (2016). *Interés superior del niño*. [Anuario de derecho nacional]. México D.F. México. Recuperado por: <http://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

GRECO (2017). *Informe greco sobre España. Sobre prevención de la corrupción de parlamentarios, jueces y fiscales*. España. Recuperado de: <http://apmnacional.es/wp-content/uploads/2018/02/INFORME-GRECO-SOBRE-ESPAN%CC%83A-2017.pdf>

Gutiérrez, A. (2018). *El pago de la décimo tercer y décimo cuarta pensión alimenticia en el caso del alimentante desempleado y el principio de proporcionalidad*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho constitucional. Universidad Regional Autónoma De Los Andes). Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8039/1/PIUAMCO037-2018.pdf>.

Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. España. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hidalgo (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, 2018.*” (Tesis de grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTO>

[S CALIDAD HIDALGO CHUQUIMBALQUI KARIM ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212317.pdf)

Hoyos, J.(1974). *Las partes*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212317.pdf>

Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil*. Lima, Perú: MARSOL.

Juristas Editores (2018). Código del niño y adolescente.

Juristas Editores (2018). *Código Procesal civil*.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Tesis para optar el título de abogado]. Trujilío, Perú. Rescatado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. (Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Martínez, O. (2002). *La prueba documental*. Recuperado de: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/184/184814.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morales, N. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. (Tesis de Grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3154>

Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario* (Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>

Monroy, J. (2013). *Procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda*. (Revista de ciencias jurídicas). Recuperado de: <http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/110/103>

Morales, J. (2014). *La función del juez en una sociedad democrática*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosal/article/viewFile/2397/2348>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nava, S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>

Namuche, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. (ESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestra en Derecho Penal y Procesal Pena. Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima, Perú. Recuperado de : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orellana, E. (2018). *La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes*. (Examen completivo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de:

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf

Perú, Tribunal Constitucional. EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC

Perú, Tribunal Constitucional. C919-2002

Príncipe, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017.* (Tesis de Grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4374>

Ramos Flores, J. (2013 marzo), *Los Medios Impugnatorios* [en línea]. EN, Arequipa-Perú. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sttephys. (2014). “*Características de la Pensión Alimenticia*”. Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Caracteristicas-De-La-Pension-Alimenticia/1481258.html>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tapia, G. (2015). *Ejecución de sentencias judiciales*. (Monografía previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la república del Ecuador y licenciada en ciencias políticas y sociales. Universidad De Cuenca). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Talavera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.

Torres, M. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valmaña, V. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Barcelona, España. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/260818/348004>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00208-2011-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN NÚMERO CI7NCO: VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia, se emite la siguiente resolución de mérito:

I.-Antecedentes

1.-Con escrito de folios 02 a 04, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales. Sustenta su pretensión en que, de la relación de enamorados procrearon al menor C, el demandado no ha mostrado interés para con ella y su hijo, es una persona que no cuenta con recursos económicos, las necesidades del alimentista son elevados, ya que a su corta edad necesita de leche, pañales, vacunas y cuidados permanentes. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2.-Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha dos de junio del dos mil once, en la vía de progreso único se corre traslado de la misma al demandado cumpliendo don B con absolver el traslado conforme al escrito del once de julio del dos mil once, indicando ser cierto que con la demandante mantuvo relación sentimental y que procrearon al menor alimentista, que si ha cumplido con sus obligaciones de padre, cuenta con escasos recursos económicos, pero le ofrecido acudir con una pensión mínima, labora en HAYDUK percibiendo una remuneración

de setecientos veinte nuevos soles, entre otros. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

3.-La audiencia única se lleva a cabo en la fecha con la sola concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios del actor, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.-fundamentos

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A en contra de don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales.

Finalidad de proceso

2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del título Preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o Mecanismo de que se vale el juzgado para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

Los alimentos como derecho humano fundamental.

3.-Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la

importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de persona que no pueden proveer a su propia subsistencia” ,definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

4.- El artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del código civil que indica : “se entiende por alimentos lo que es indispensable para un sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la declaración universal de derechos humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la convención sobre de los derechos del niño.

Criterios para fijar los alimentos.

5.-Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de

subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

6.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única. Legitimidad e interés para obrar y competencia del juzgado de paz letrado

7.- El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso f) del código del niño y adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña A, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 05 a 06; por otro lado, la demandante domiciliada en Urb. Bellamar Mz. 5 lote 27 nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el artículo 24 inciso 3 del código procesal civil.

Análisis del caso:

8.- Que, a lo dispuesto en el artículo 92 del código del niño y adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

9. Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del código procesal civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad del menor

10. En relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con cinco meses de edad, menoría de edad que los permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance de edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del código de los niños y adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están dispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de una buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

Posibilidades y obligaciones del demandado

11.-El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y

salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

12.-El demandado indica en su contestación de demanda que ha acudido a la demandante durante la etapa de embarazo y cuando nació su hijo, asistiéndole con los gastos de embarazo y con la compra de los pañales, leche, ropa y medicamentos, afirmaciones que son corroboradas con las boletas de folios 15 a 25, pero debe tenerse que la asistencia de los alimentos es permanente. Por otro lado, el demandado no ha indicado y demostrado tener carga familiar distinta a la que une con su hijo.

13.-A folios doce a trece obra las boletas de pago de remuneraciones del demandado, de los meses de mayo y junio del dos mil once, donde se advierte que percibe la cantidad entre seiscientos veintiocho con 32/100 nuevos soles y seiscientos ocho con 69/100 nuevos soles mensuales, así como un contrato de trabajo sujeto a modalidad-plazo fijo por obra determinada, en la empresa hayduk, y si bien es cierto en el acto de la audiencia que ya no labora en dicha empresa, no ha adjuntado medio probatorio alguno para corroborar su dicho.

Fijación del monto de la pensión

14.-En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde el obligado aprestar alimentos posee una remuneración mensual, y su trabajo es sujeto a modalidad por obra determinada; atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio

también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. Se trata de persona con aparente buen estado de salud; 3. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 4. No demuestra carga familiar adicional; y, 5. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de pensión pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse con necesario para atender los alimentos. El admitir los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al Art. 481 del código civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de que debe prestar alimentos.

15.-Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como los haberes que percibe, corresponde fijar pensión alimenticia en la cantidad razonable de trescientos nuevos soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde ambos padres.

III.Decision:

por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del código civil, artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes, y artículo 57 de la ley orgánica del poder judicial y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora juez del juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote, impartiendo justicia a nombre de la nación: fallo declarando fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A; en consecuencia, ordeno: al demandado B, acuda a su hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles (s/.300.00), cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de su

menor hijo, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos del proceso por haber hecho uso de la defensoría pública a cargo del ministerio de justicia. se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de sus pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la ley n° 28970-ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los de la materia en el modo y forma de ley. Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes asistentes la sra. juez de lo cual doy fe, notificándose los presentes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00208-2011-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

Nuevo Chimbote, veintiocho de agosto

Del dos mil doce.-

I.- Antecedentes:

Resulta que don B interpone curso impugnatorio de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinte de septiembre del dos mil once expedido por el señor juez del juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos

y fija el monto de la pensión en la suma equivalente a trescientos con 00/100 nuevos soles;

II.- Fundamentos del Apelante:

1. Señala que el juez ha incurrido en error de hecho y derecho, al no tener en cuenta que el menor alimentista apenas cuenta con cinco meses de edad, y que no cuenta con trabajo estable, puesto que sus contratos de trabajo son de naturaleza temporal sujetos a modalidad.
2. También señala que por la edad que tiene el menor alimentista sus necesidades son mínimas y no requiere de mayores gastos; además de sostener que se hace responsable del cuidado de sus señores padres.
3. El demandado se compromete a pasar por concepto de alimentos a favor de su menor hija la cantidad de doscientos nuevos soles; y demás fundamentos que expone.

III.-Dictamen Fiscal:

Habiendo sido tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen fiscal que obra a folios ochenta y cinco a ochenta y seis; la cual opina que debe confirmarse la sentencia emitida por el juez de paz letrado, siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

IV.- Fundamentos de la Sentencia:

Primero: [Principio de Instancia Plural y Procedencia del Recurso de Apelación].

Es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del juez. Asimismo el tribunal constitucional expone que; “El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la constitución. Garantiza

que lo resuelto por órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional [Cfr.STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC]. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento bacilar en el ejercicio de la administración de justicia”. Por lo que el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente;

Segundo: [Competencia del juez superior].

El artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios de la resolución recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado solo don B es por ello que este despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos o expresados.

Tercero: [Definición de los alimentos y sus presupuestos].

El derecho a los alimentos, se encuentran definidos en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, y para fijar el quantum (monto) alimenticio debe calificarse 02 presupuestos básicos y objetivo, tal como lo señala el artículo 481° del código civil: i) la necesidad de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia en este caso a favor del niño C, quien ha nacido el día 02 de mayo del 2011, es decir que en la actualidad tiene 01 año y 03 meses de edad aproximadamente, tal como obra de su acta de nacimiento a folio 06, estando debidamente representado por su madre doña A; ii) la posibilidad económica de

quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación, esto es, si don B, está en las condiciones de acudir al menor antes citado, aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.

Cuarto: [Estado de necesidad].

Sobre de la necesidad del niño C, por su edad se presume que se encuentra en estado de necesidad, por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividad económica que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que todo en la actualidad, sus alimentos (leche, papillas, vitaminas), vestimenta, y salud, y otros más que por su edad requiere para su crecimiento y desarrollo físico y psicológico; siendo así, el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos a su hijo y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades; más aún si el menor cuenta con 01 año y 03 meses de edad.

Verificado el estado de necesidad del niño e hijo del demandado, se colige que don B tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su hijo, y siempre teniendo en cuenta el costo de vida actual sobre dichas necesidades y la capacidad económica y carga familiar del obligado, y también que es obligación de la madre coadyuvar a mantener a su hijo.

Quinto: [Posibilidad económica].

En referencia al segundo presupuesto, tiene que ver con los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos; en el caso de autos doña A, indica en el punto sexto de su escrito de demanda de folios 02 y siguientes que el demandado B es una persona que percibe buenos ingresos, ya que se desempeña como operario en la reparación de aparejos de pesca para la empresa Hayduck percibiendo un ingreso mensual de S/. 900.00 nuevos soles; asimismo de la revisión del expediente a folios 12,13 y 14 obran como medios probatorio boletas de pago y contrato de trabajo en al que anota que el obligado percibe un ingreso promedio de S/. 720.00 n8uevos

soles, con lo que se acredita las posibilidades económicas, tal como lo dispone el artículo 196° del código procesal civil

Por otra parte, tenemos que el demandado es una persona con aptitud física y mental para trabajar, y que puede asumir las obligaciones alimentarios de su niño, quien además ha mostrado su voluntad de acudir con una pensión alimenticia de S/. 200.00 Nuevos Soles como lo expresa en la pretensión de su apelación en su escrito de folios 62 y siguientes; por lo que está en posibilidad de desempeñarse en cualquier otra actividad económica de forma independiente, y que genere más ingresos económicos que el que tiene en la actualidad, y así satisfacer las necesidades no solo de su niño C, sino también de sus padres.

Sexto: [Monto fijado en la sentencia matea de apelación].

Visto la sentencia que obra de folios 43 y siguientes, se aprecia que el juzgado de paz letrado ha fijado la suma S/. 300.00 nuevos soles por concepto de pensión alimenticia a favor del niño C, el demandado tiene las características anotadas en el quinto fundamento, y bien puede atender las necesidades alimentaria de su niño, como apoyar a sus padres, coligiéndose que el monto de La pensión de alimentos fijada por el a´quo es proporcional a lo que percibe, y las necesidades de su niño por su corta edad.

Por otra parte, el deber alimentario al que se encuentra vinculado el demandado es una obligación que en forma voluntaria contrajo al procrear a su niño, quien ahora necesita su cuidado y protección; en consecuencia, estando a los fundamentos expuestos se concluye que la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado cumple los requisitos de proporcionalidad y racionalidad.

Se recomienda al demandado, a efecto de que cumpla con pagar en dinero en efectivo la suma que esta instancia está confirmando, y en la cuenta de ahorros que deberá apertura la demandante y ser en dicha cuenta que se efectúen los depósitos, bajo apercibimiento de que si lo hace en forma distinta será considerado como liberalidad.

V.- Decisión: por los fundamentos anotados, el juez del juzgado mixto permanente de nuevo Chimbote, en vía de revisión de la apelada, resuelve:

i. confirmando la sentencia contenida en la resolución número cinco

obstante a folios cuarenta y tres y siguientes de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, y señala el monto de pensión en la suma de s/.300.00 (trecientos con 00/100 nuevos soles) en forma mensual y adelantada que deberá pasar el demandado a favor de su hijo C, con lo demás que contiene; lo devolvieron a su juzgado de origen con la debida nota de atención.

ii. la presente resolución se expide en la fecha debido a la excesiva carga procesal que asume el juzgado. interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior. notifíquese.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>

		Postura de las partes	<p>facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretension (es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretension (es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretension (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretension (es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
------------------	----------	--------------

de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	sub dimensi ón								[1 - 4]	Muy baja
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable		Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--	-----------------	-------------------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00208-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Chimbote, Noviembre del año 2018.



Tesista: Santa Filomena Milla Guerrero

Código de estudiante: 0106112019

DNI N° 70179558